

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUST. No.	: 0075
CLASE DE PROCESO	: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
RADICADO PROCESO	: 17-442-40-89-001-2022-00022
DEMANDANTE	: CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO
DEMANDADOS	: DANILO ANTONIO GONZALEZ ZAMORA EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO
DECISION	: RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.058.228.885, a través de apoderado judicial y en contra del mandamiento ejecutivo librado mediante Auto Interlocutorio No. 204 de 2022, emitido el 17 de junio de 2022.

Como sustento de su *petitum*, esboza el recurrente lo siguiente:

HECHOS:

1. El día 17 de junio de 2022, mediante Auto Interlocutorio No. 204 de 2022, se libró mandamiento ejecutivo al señor **EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía No **1.058.228.885**.
2. El mencionado mandamiento ejecutivo tiene como soporte de título ejecutivo la Resolución 027 de 2018.
3. Revisándose el título ejecutivo, se evidencia que, las ordenes que se emiten allí van en contra del señor **DANILO ANTONIO GONZALEZ ZAMORA**, identificado con cedula de ciudadanía número **4.445.808**.
4. Corolario de lo anterior, no se evidencia en el titulo ejecutivo que se hayan emitido ordenes o creado obligaciones a cargo de mi poderdante el señor **EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía No **1.058.228.885**.
5. Adicionalmente, se evidencia que, en el mandamiento ejecutivo, en el artículo tercero se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble a nombre de mi poderdante el

señor **EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía No **1.058.228.885**, identificado con matricula inmobiliaria No. 01N-5128236, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

6. De igual manera, dentro del cuerpo del acto administrativo que funge en el presente proceso como titulo ejecutivo, no trae una solidaridad respecto a la obligación en concreto.

Solicita dentro de su recurso lo siguiente:

PETICIONES:

1. Respetuosamente solicito señor Juez, se reponga la decisión dada mediante Auto Interlocutorio No. 204 de 2022 y, en consecuencia, se me desvincule del presente proceso ya que, el titulo ejecutivo que se pretende ejecutar con el presente no establece ordenes ni crea obligaciones a cargo de mi poderdante el señor **EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía No **1.058.228.885**.
2. Solicito se cancela la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble a nombre de mi poderdante el señor **EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía No **1.058.228.885**, identificado con matricula inmobiliaria No. 01N-5128236, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín ya que, el titulo ejecutivo que se pretende ejecutar con el presente no establece ordenes ni crea obligaciones a cargo de mi poderdante el señor **EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía No **1.058.228.885**.

Consideraciones del despacho.

Por auto de fecha 23 de junio de 2022, este juzgado libró mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía por OBLIGACION DE HACER, a favor de **JORGE HUMBERO DELGADO**, en contra de los señores **DANILO ANTONIO GONZÁLEZ ZAMORA** y **EDISON JHOAN GONZÁLEZ CASTRO**.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte ejecutada **DANILO ANTONIO GONZÁLEZ ZAMORA** y **EDISON JHOAN GONZÁLEZ CASTRO**, para que procedan a restablecer las cosas al mismo estado en que se encontraban hasta antes de construir la rampa de pavimento sobre la propiedad del señor **JORGE HUMBERO DELGADO**, conforme a lo ordenado en la Resolución N 027 del 06 de septiembre de 2018, de la Inspección de Policía, Tránsito y Asunto Minero de Marmato, Caldas, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo por **OBLIGACIÓN DE HACER**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 433 del C.G.P.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 01N-5128236; en consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, de propiedad del demandado **EDISON JHOAN GONZÁLEZ CASTRO**, identificado con C.C. 1.058.228.885, para que se sirva inscribir la medida cautelar ordenada, a costa de la parte

demandante, la que deberá cancelar los emolumentos correspondientes, previamente. Por la Secretaría del Juzgado se remitirá el oficio correspondiente a tal dependencia. Inscrito el embargo se comisionará para el secuestro.

CUARTO.- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación del presente auto cumpla con la carga procesal de realizar las diligencias tendientes a la inscripción del embargo, esto es, cancelar los emolumentos correspondientes a la inscripción de la medida, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

QUINTO.- HAGASE saber que en caso de que los ejecutados no cumplan con lo ordenado en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el Despacho procederá de conformidad según el artículo 433 del C. G del P.

SEXTO.- Notifíquese el presente proveído de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P. y/o de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213/2022

SEPTIMO.- FRENTE a las costas habrá pronunciamiento en su debida oportunidad procesal.

Al correrse traslado al ejecutante, este se pronunció manifestando frente a la solicitud de desvinculación del señor EDISON JHOAN GONZALES CASTRO, del proceso, que al respecto, es necesario recordar, que en un inicio cuando se presentó la querrela de la cual se desligo la obligación de hacer, objeto en litigio del presente proceso, la misma estaba dirigida únicamente en contra del señor Danilo Antonio Gonzales Zamora, -tal como se puede observar en los anexos de la demanda ejecutiva de hacer que reposa en su despacho-, sin embargo, en fecha de agosto veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018), cuando se dio respuesta a la querrela presentada, esta se hizo a nombre de los señores EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO y Danilo Antonio Gonzales Zamora, actuando el primero como propietario del predio colindante de mi representado y el segundo como querrellado, -tal como consta en los anexos de la demanda ejecutiva de hacer que reposa en su despacho-, es decir, que es el señor Edison González, quien por voluntad propia decide hacerse parte del proceso, plasmando su firma en el documento anteriormente mencionado; adicionalmente se debe tener en cuenta que el señor Edison González, es el actual propietario del bien colindante al predio de mi poderdante, tal como consta en el certificado de libertad y tradición con número de matrícula inmobiliaria 115-9180 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, mediante el cual se realizaron las afectaciones en el inmueble de mi poderdante, afectaciones que aún persisten y que como consecuencia dieron origen en primer lugar, a la querrela por perturbación a la tenencia y posesión, y en segundo lugar, al presente proceso ejecutivo de hacer, porque aunque ya hay una orden de volver las cosas a su statu quo, los demandados aún insisten en desobedecer la ley, generando más perjuicios a mi

poderdante, razón por la cual es necesario que el señor Edison, siga vinculado al proceso.

Y, frente a la solicitud de cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble; solicita al despacho, mantener el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5128236, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, toda vez que dicha medida garantiza el cumplimiento de las obligaciones que tienen los ejecutados a favor de mi poderdante y así mismo garantiza la eficacia de los derechos objeto en controversia del presente proceso, aunado a lo anterior la diligencia de secuestro ya se encuentra realizada.

Consideró el despacho en dicho momento procesal, que efectivamente debía librarse mandamiento ejecutivo por obligación de hacer en contra de los señores DANILO ANTONIO GONZÁLEZ ZAMORA y EDISON JHOAN GONZÁLEZ CASTRO, y en favor del señor JORGE HUMBERTO DELGADO.

Sin embargo, adentrándonos nuevamente en el estudio del título base ejecutivo de esta demanda por obligación de hacer, debe nuevamente hacerse un análisis de los requisitos del artículo 430 del C.G.P., que dice lo siguiente:

Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

El título base de la ejecución es la resolución No. 27 del 6 de septiembre de 2018, emanada de la Inspección Municipal de Policía, Tránsito y Asuntos Mineros de Marmato – Caldas, donde se resolvió lo siguiente:

Por lo expuesto, la Inspectora de Policía de Tránsito y Asuntos Mineros de Marmato,

RESUELVE

1. Ordenar al señor **DANILO ANTONIO GONZÁLEZ ZAMORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.808, que suspenda inmediatamente cualquier acto de perturbación a la posesión del **JORGE HUMBERTO DELGADO**, respecto al inmueble que describe a continuación: un lote de terreno, mejorado con casa de habitación, ubicado en la Vereda El Llano del municipio de Marmato Caldas, el cual se identifica con la Matricula Inmobiliaria No. 115-9907 y la ficha catastral 1744200010000000007030600000000000.
2. Ordenar al señor **DANILO ANTONIO GONZÁLEZ ZAMORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.808, que restablezca las cosas al mismo estado



Municipio de Marmato - Caldas - Colombia
Inspección de Policía Tránsito y Asuntos Mineros
NIT 890.801.145-6



en que se encontraban antes de construir la rampa de pavimento ubicada dentro del predio del señor **JORGE HUMBERTO DELGADO**.

3. Condenar en costas al señor **DANILO ANTONIO GONZÁLEZ ZAMORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.808, por valor de \$ 1.200.000
4. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA PAOLA LOPEZ IZQUIERDO

Inspectora de Policía Tránsito y Asuntos Mineros

Por su parte el artículo 422 del C.G.P. reza lo siguiente:

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

De manera pues, que razón le asiste al apoderado judicial de la parte demandada, al proponer el recurso a estudio, el cual se encuentra bien sustentado y en aras de la verdad procesal deberá dar prosperidad al mismo.

En mérito de lo expuesto el juzgado promiscuo municipal de Marmato – Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto 204 del 23 de junio de 2022, únicamente en lo que atañe al recurrente EDISON JHOAN GONZÁLEZ CASTRO, identificado con C.C. 1.058.228.885 en consecuencia, dicho auto quedará así:

- a) LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía por OBLIGACION DE HACER, a favor de JORGE HUMBERTO DELGADO, y en contra del señor DANILO ANTONIO GONZÁLEZ ZAMORA.
- b) ORDENAR a la parte ejecutada DANILO ANTONIO GONZÁLEZ ZAMORA, que proceda a restablecer las cosas al mismo estado en que se encontraban hasta antes de construir la rampa de pavimento sobre la propiedad del señor JORGE HUMBERTO DELGADO, conforme a lo ordenado en la Resolución No. 27 del 06 de septiembre de 2018, de la Inspección de Policía, Tránsito y Asunto Minero de Marmato, Caldas, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo por OBLIGACIÓN DE HACER, al tenor de lo dispuesto en el artículo 433 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 01N-5128236; de a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, de propiedad del demandado EDISON JHOAN GONZÁLEZ CASTRO, identificado con C.C. 1.058.228.885, en consecuencia, expídase la comunicación correspondiente.

TERCERO: COMUNICAR al auxiliar de la justicia que tiene en su poder el bien inmueble objeto de medida ya perfeccionada, que haga devolución de manera inmediata a quien le fue secuestrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>026</u> del 21 de febrero de 2023.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 24 de febrero de 2023 a las 5:00 p.m.</p>
--	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77e62b5ccd169329cdd4f870d00c40b4ba1c2d00fdd32ce93083c0f86634f6c**

Documento generado en 20/02/2023 03:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>